

# ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES

## **Acuerdo entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea relativo al Registro de transparencia sobre organizaciones y personas que trabajan por cuenta propia que participan en la elaboración y aplicación de las políticas de la Unión Europea**

EL PARLAMENTO EUROPEO Y LA COMISIÓN EUROPEA (en lo sucesivo «las Partes»),

Vistos el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 11, apartados 1 y 2, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 295, y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (en lo sucesivo denominados conjuntamente «los Tratados»),

Considerando que los responsables políticos europeos no actúan al margen de la sociedad civil, sino que mantienen un diálogo abierto, transparente y periódico con las asociaciones representativas y la sociedad civil;

Considerando que las Partes han revisado el Registro de transparencia (en lo sucesivo, «el Registro») creado en virtud del Acuerdo entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea, de 23 de junio de 2011, relativo al establecimiento de un Registro de transparencia para las organizaciones y las personas que trabajan por cuenta propia que participan en la elaboración y aplicación de las políticas de la Unión Europea <sup>(1)</sup> de conformidad con el apartado 30 de dicho Acuerdo,

ADOPTAN EL SIGUIENTE ACUERDO:

### **I. PRINCIPIOS DEL REGISTRO**

1. El establecimiento y el funcionamiento del Registro no afectarán a los objetivos del Parlamento Europeo enunciados en su Resolución, de 8 de mayo de 2008, sobre el desarrollo del marco para las actividades de los grupos de interés en las instituciones europeas <sup>(2)</sup> y en su Decisión, de 11 de mayo de 2011, sobre la celebración de un Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo y la Comisión relativo a un Registro de transparencia común <sup>(3)</sup> ni los prejuzgarán en modo alguno.
2. El funcionamiento del Registro respetará los principios generales del Derecho de la Unión, incluidos los principios de proporcionalidad y no discriminación.
3. El funcionamiento del Registro respetará el derecho de los diputados al Parlamento Europeo a ejercer su mandato parlamentario sin restricciones.
4. El funcionamiento del Registro no afectará a las competencias o prerrogativas de las Partes ni influirá en sus competencias de organización respectivas.
5. Las Partes harán lo posible por tratar de forma similar a todos los actores que desempeñen actividades análogas y por que exista una igualdad de condiciones para la inscripción de las organizaciones y las personas que trabajan por cuenta propia que participan en la elaboración y aplicación de las políticas de la Unión.

### **II. ESTRUCTURA DEL REGISTRO**

6. La estructura del Registro será la siguiente:
  - a) disposiciones sobre el ámbito de aplicación del Registro, actividades cubiertas por el Registro, definiciones, incentivos y exenciones;
  - b) categorías de declarantes (anexo I);

<sup>(1)</sup> DO L 191 de 22.7.2011, p. 29.

<sup>(2)</sup> DO C 271 E de 12.11.2009, p. 48.

<sup>(3)</sup> DO C 377 E de 7.12.2012, p. 176.

- c) información que han de facilitar los declarantes, incluidas las obligaciones en materia de información financiera (anexo II);
- d) código de conducta (anexo III);
- e) mecanismos de alerta y denuncia, así como medidas aplicables en caso de incumplimiento del código de conducta, incluidos los procedimientos de alerta y de investigación y tramitación de las denuncias (anexo IV);
- f) directrices de aplicación con información práctica para los declarantes.

### III. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGISTRO

#### Actividades cubiertas

7. El ámbito de aplicación del Registro cubrirá todas las actividades distintas de las contempladas en los apartados 10 a 12 que se lleven a cabo con objeto de influir directa o indirectamente en la elaboración o aplicación de políticas y en los procesos de toma de decisiones de las instituciones de la Unión, independientemente del lugar en que se lleven a cabo o del canal o medio de comunicación utilizado, por ejemplo, subcontratación, medios de comunicación, contratos con intermediarios profesionales, grupos de reflexión, plataformas, foros, campañas e iniciativas populares.

A efectos del presente Acuerdo, se entenderá por «influir directamente» influir por comunicación o contacto directos con las instituciones de la Unión o por cualquier otra acción de seguimiento de este tipo de actividades, y se entenderá por «influir indirectamente» influir mediante la utilización de vectores intermedios, tales como los medios de comunicación, la opinión pública, conferencias o actos sociales, dirigidos a las instituciones de la Unión.

En particular, estas actividades comprenden:

- los contactos con miembros de las instituciones de la Unión, sus asistentes, funcionarios u otros agentes de las instituciones de la Unión,
- la preparación, difusión y comunicación de cartas, material informativo o documentos de debate y de toma de posición,
- la organización de actos, reuniones, actividades promocionales, conferencias o actos sociales si se envían invitaciones a miembros de las instituciones de la Unión, sus asistentes, funcionarios u otros agentes de las instituciones de la Unión, y
- las contribuciones voluntarias y la participación en consultas oficiales o audiencias sobre actos legislativos u otros actos jurídicos previstos de la Unión o en otras consultas abiertas.

8. Procede que se inscriban en el Registro todas las organizaciones y personas que trabajan por cuenta propia, sea cual sea su estatuto jurídico, que participen en actividades, tanto en curso como en preparación, cubiertas por el Registro.

Toda actividad cubierta por el Registro y llevada a cabo en virtud de un contrato por un intermediario que ofrezca asesoramiento jurídico u otro tipo de asesoramiento profesional supondrá la admisibilidad de la inscripción tanto del intermediario como de su cliente. Estos intermediarios deberán declarar todos los clientes con quienes hayan celebrado dichos contratos, así como los ingresos por cliente en concepto de actividades de representación, en los términos del anexo II, título II, letra C, punto 2, letra b). Este requisito no exime a los clientes de declarar e incluir en sus propias estimaciones de costes el coste de cualesquiera actividades subcontratadas a un intermediario.

#### Actividades no cubiertas

9. Solo será admisible la inscripción en el Registro de organizaciones que lleven a cabo actividades cubiertas por este que hayan dado lugar a una comunicación directa o indirecta con las instituciones de la Unión. Las organizaciones que se consideren no admisibles podrán eliminarse del Registro.

10. Las actividades relativas a la prestación de asesoramiento jurídico u otro tipo de asesoramiento profesional no están cubiertas por el Registro en la medida en que:

- consistan en asesoramiento y contactos con instancias públicas destinados a informar mejor a un cliente sobre una situación de Derecho general o sobre su situación jurídica específica, o a asesorarle sobre si una iniciativa concreta de naturaleza judicial o administrativa es oportuna o admisible en el marco del entorno regulador y jurídico vigente,
- consistan en asesoramiento prestado a un cliente para ayudarle a garantizar que sus actividades respetan la legislación pertinente;
- consistan en la preparación de análisis y estudios para sus clientes en relación con el impacto potencial de cualesquiera cambios legislativos o reguladores en su situación jurídica o su ámbito de actividad,

- consistan en actividades de representación desarrolladas en el marco de una conciliación o una mediación destinada a evitar la presentación de un pleito ante una instancia judicial o administrativa, o
- estén vinculadas al ejercicio del derecho fundamental de un cliente a un juicio imparcial, incluido el derecho de defensa en el marco de procedimientos administrativos como, por ejemplo, actividades ejercidas por abogados u otros profesionales que participen en ellos.

Si una empresa y sus asesores están implicados, en calidad de partes, en un asunto o procedimiento judicial o administrativo específico, las actividades directamente vinculadas a dicho asunto o procedimiento que no estén destinadas como tales a modificar el marco jurídico existente no quedan cubiertas por el Registro. Este párrafo será válido para todos los sectores de actividad de la Unión Europea.

Sin embargo, quedan cubiertas por el Registro las siguientes actividades relativas a la prestación de asesoramiento jurídico u otro tipo de asesoramiento profesional cuando estén destinadas a influir en las instituciones de la Unión, sus miembros o sus asistentes, o sus funcionarios u otros agentes:

- la prestación de apoyo, mediante la representación y la mediación, y el suministro de material promocional, incluidos la argumentación y la redacción, y
- la prestación de asesoría táctica o estratégica, incluidas cuestiones cuyo alcance y calendario de comunicación están dirigidos a influir en las instituciones de la Unión, sus miembros y sus asistentes, o sus funcionarios u otros agentes.

11. Las actividades de los interlocutores sociales como actores del diálogo social (sindicatos, patronal, etc.) no están cubiertas por el Registro cuando dichos interlocutores sociales desempeñan el papel que les asignan los Tratados. Este apartado se aplicará, *mutatis mutandis*, a toda entidad a la que los Tratados confieran expresamente una función institucional.

12. Las actividades que responden a una petición directa e individual de una institución de la Unión o de un diputado al Parlamento Europeo, como las solicitudes *ad hoc* o periódicas de información objetiva, datos o conocimientos técnicos, no están cubiertas por el Registro.

### Disposiciones específicas

13. El Registro no es aplicable a las iglesias ni a las comunidades religiosas. No obstante, procede que se inscriban en el mismo las oficinas de representación o las personas jurídicas, oficinas y redes creadas para representar a las iglesias y comunidades religiosas en sus relaciones con las instituciones de la Unión, así como sus asociaciones.

14. El Registro no es aplicable a los partidos políticos. No obstante, procede que se inscriban en el mismo todas las organizaciones, creadas o respaldadas por los partidos, que lleven a cabo actividades cubiertas por el Registro.

15. El Registro no es aplicable a los servicios gubernamentales de los Estados miembros, los gobiernos de terceros países, las organizaciones intergubernamentales internacionales y sus misiones diplomáticas.

16. No procede que se inscriban en el Registro ni las autoridades públicas regionales ni sus oficinas de representación, aunque pueden inscribirse si lo desean. Procede que se inscriba en el Registro toda asociación o red creada para representar a regiones de manera colectiva.

17. Procede que se inscriban en el Registro todas las autoridades públicas de rango inferior al nacional distintas de las mencionadas en el apartado 16, como las autoridades locales y municipales o las ciudades, y las oficinas, asociaciones o redes que las representan.

18. Procede que se inscriban en el Registro las redes, plataformas u otras formas de actividad colectiva desprovistas de estatuto jurídico o personalidad jurídica pero que constituyan *de facto* una fuente de influencia organizada y desarrollen actividades cubiertas por el Registro. Los miembros de dichas formas de actividad colectiva designarán a un representante como persona de contacto responsable de las relaciones con la Secretaría Común del Registro de Transparencia (SCRT).

19. Las actividades que deberán tenerse en cuenta para evaluar la admisibilidad para la inscripción en el Registro son aquellas destinadas (directa o indirectamente) a todas las instituciones, agencias y órganos de la Unión, así como a sus miembros y sus asistentes, sus funcionarios y otros agentes. No se tendrán en cuenta las actividades dirigidas a los Estados miembros ni, en particular, las dirigidas a sus representaciones permanentes ante la Unión.

20. Se instará a las redes, federaciones, asociaciones y plataformas europeas a que faciliten a sus miembros orientaciones comunes y transparentes que permitan identificar las actividades cubiertas por el Registro. Procede que dichas orientaciones sean públicas.

#### IV. NORMAS APLICABLES A LOS DECLARANTES

21. Al inscribirse en el Registro, las organizaciones y personas:

- aceptan que la información que proporcionan para su inclusión en el Registro sea de dominio público,
- aceptan cumplir el código de conducta establecido en el anexo III y, en su caso, facilitar el texto de todo código de conducta profesional al que estén sujetas <sup>(1)</sup>,
- garantizan que la información proporcionada para su inclusión en el Registro es correcta y aceptan cooperar con las solicitudes administrativas de información complementaria y de actualización,
- aceptan que toda alerta o denuncia de que sean objeto se tramite de conformidad con las normas del código de conducta establecido en el anexo III,
- aceptan someterse a las medidas aplicables en caso de incumplimiento del código de conducta establecido en el anexo III y reconocen que, en caso de incumplimiento del código de conducta, les pueden ser impuestas las medidas previstas en el anexo IV,
- toman nota de que las Partes pueden, previa petición y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(2)</sup>, verse obligadas a revelar la correspondencia y otros documentos relativos a las actividades de los declarantes.

#### V. APLICACIÓN

22. Los Secretarios Generales del Parlamento Europeo y la Comisión Europea serán responsables de la supervisión del sistema y de los principales aspectos operativos, y adoptarán, de común acuerdo, las medidas necesarias para aplicar el presente Acuerdo.

23. Aunque el sistema sea gestionado de forma conjunta, las Partes podrán utilizar de manera independiente el Registro para fines específicos que les sean propios.

24. Para la aplicación del sistema, los servicios del Parlamento Europeo y la Comisión Europea mantendrán una estructura operativa común, designada como SCRT. La SCRT estará compuesta por un grupo de funcionarios del Parlamento Europeo y la Comisión Europea, con arreglo a las disposiciones acordadas por los servicios competentes. La SCRT estará coordinada por un jefe de unidad de la Secretaría General de la Comisión Europea. Las tareas de la SCRT comprenderán la elaboración de directrices de aplicación, dentro de los límites del presente Acuerdo, para facilitar una interpretación coherente de las normas por parte de los declarantes y el seguimiento de la calidad del contenido del Registro. La SCRT utilizará los recursos administrativos a su alcance para llevar a cabo controles sobre la calidad del contenido del Registro, quedando entendido, no obstante, que los declarantes son en última instancia responsables de la información que han proporcionado.

25. Las Partes organizarán proyectos adecuados de formación y comunicación interna con objeto de dar a conocer el Registro y los procedimientos de alerta y de denuncia a sus miembros y al personal.

26. Las Partes adoptarán las medidas externas adecuadas para dar a conocer el Registro y fomentar su utilización.

27. Se publicará regularmente en el sitio web del portal Europa dedicado al Registro de transparencia un conjunto de estadísticas fundamentales, extraídas de la base de datos del Registro, que serán accesible a través de un motor de búsqueda de fácil uso. El contenido público de esta base de datos estará disponible en formatos electrónicos legibles por máquina.

28. Los Secretarios Generales del Parlamento Europeo y la Comisión Europea presentarán un informe anual sobre el funcionamiento del Registro al Vicepresidente en cuestión del Parlamento Europeo y al Vicepresidente de la Comisión Europea, respectivamente. El informe anual proporcionará información objetiva sobre el Registro, su contenido y su evolución, y se publicará cada año para el año natural anterior.

<sup>(1)</sup> El código de conducta profesional al que esté sujeto un declarante podrá imponer obligaciones más estrictas que los requisitos del código de conducta que se establece en el anexo III.

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43).

## VI. MEDIDAS APLICABLES A LOS DECLARANTES CUMPLIDORES

29. Solo se entregarán tarjetas de acceso a los locales del Parlamento Europeo a las personas que representen a organizaciones incluidas en el ámbito de aplicación del Registro o que trabajen para ellas si dichas organizaciones o personas están inscritas en el Registro. No obstante, la inscripción no conferirá automáticamente el derecho a recibir dichas tarjetas de acceso. La expedición y el control de las tarjetas de acceso de larga duración a los locales del Parlamento Europeo continuarán siendo un procedimiento interno del Parlamento, que se llevará a cabo bajo su propia responsabilidad.

30. Las Partes ofrecerán incentivos, en el marco de su autoridad administrativa, para fomentar la inscripción en el Registro en los términos que establece el presente Acuerdo.

El Parlamento Europeo puede ofrecer a los declarantes incentivos tales como:

- otras medidas que faciliten el acceso a sus locales, sus miembros y sus asistentes, sus funcionarios y otros agentes,
- la autorización de organizar o copatrocinar actos en sus locales,
- una transmisión más fluida de información, incluidas listas específicas de correo,
- la intervención como oradores en las audiencias de comisión,
- el patrocinio del Parlamento Europeo.

La Comisión Europea puede ofrecer a los declarantes incentivos tales como:

- medidas relativas a la transmisión de información a los declarantes cuando se organicen consultas públicas,
- medidas relativas a los grupos de expertos y otros órganos consultivos,
- listas de correo específicas,
- el patrocinio de la Comisión Europea.

Las Partes comunicarán a los inscritos en el Registro los incentivos específicos a su disposición.

## VII. MEDIDAS APLICABLES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

31. Cualquier persona puede enviar alertas y presentar denuncias, mediante el formulario estándar de contacto disponible en el sitio web del Registro, en relación con posibles casos de incumplimiento del código de conducta establecido en el anexo III. Las alertas y denuncias se tramitarán de conformidad con los procedimientos previstos en el anexo IV.

32. Un mecanismo de alerta es un instrumento complementario de los controles de calidad llevados a cabo por la SCRT de conformidad con el apartado 24. Cualquier persona puede enviar una alerta en relación con errores de hecho relativos a la información proporcionada por los declarantes. Las alertas pueden enviarse asimismo en relación con inscripciones no admisibles.

33. Cualquier persona puede presentar una denuncia oficial cuando detecte un supuesto incumplimiento del código de conducta, distinto de un error de hecho, por parte de un declarante. Las denuncias se justificarán con hechos pertinentes relativos al supuesto incumplimiento del código de conducta.

La SCRT investigará el supuesto incumplimiento teniendo debidamente en cuenta los principios de proporcionalidad y de buena administración. El incumplimiento deliberado del código de conducta por parte de los declarantes o de sus representantes dará lugar a la aplicación de las medidas contempladas en el anexo IV.

34. Cuando, en el marco de los procedimientos a que se refieren los apartados 31 a 33, la SCRT constata una falta de cooperación o una conducta inapropiada recurrentes o un incumplimiento grave del código de conducta, se excluirá del Registro al declarante de que se trate durante un período de tiempo de uno o dos años; dicha medida se hará pública en el Registro, según lo dispuesto en el anexo IV.

**VIII. PARTICIPACIÓN DE OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS**

35. Se invitará al Consejo Europeo y al Consejo a adherirse al Registro. Asimismo, se instará a las demás instituciones, órganos y agencias de la Unión a que utilicen el marco establecido por el presente Acuerdo como instrumento de referencia para sus propias relaciones con las organizaciones y personas que trabajan por cuenta propia que participan en la elaboración y aplicación de las políticas de la Unión Europea.

**IX. DISPOSICIONES FINALES**

36. El presente Acuerdo sustituirá al Acuerdo entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea de 23 de junio de 2011, que quedará sin efecto en la fecha de aplicación del presente Acuerdo.

37. El Registro será objeto de una nueva revisión en 2017.

38. El presente Acuerdo entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Sus disposiciones serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2015.

Las entidades ya inscritas en la fecha de aplicación del presente Acuerdo deberán modificar su inscripción para cumplir con los nuevos requisitos derivados del mismo en un plazo de tres meses a partir de dicha fecha.

Hecho en Estrasburgo, el 16 de abril de 2014.

*Por el Parlamento Europeo*

*El Presidente*

M. SCHULZ

*Por la Comisión Europea*

*El Vicepresidente*

M. ŠEFČOVIČ

---

## ANEXO 1

## «Registro de transparencia»

**Organizaciones y personas que trabajan por cuenta propia que participan en la elaboración y aplicación de las políticas de la Unión Europea**

| Categorías                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Particularidades/observaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>I — Consultorías profesionales, bufetes de abogados y consultores que trabajan por cuenta propia</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Subcategoría                                                                                            | Consultorías profesionales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Sociedades que ejercen, en nombre de sus clientes, actividades de representación, defensa de intereses, promoción, asuntos públicos y relaciones con las autoridades públicas.                                                                                                                                                           |
| Subcategoría                                                                                            | Bufetes de abogados                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Bufetes de abogados que ejercen, en nombre de sus clientes, actividades de representación, defensa de intereses, promoción, asuntos públicos y relaciones con las autoridades públicas.                                                                                                                                                  |
| Subcategoría                                                                                            | Consultores que trabajan por cuenta propia                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Consultores o abogados que trabajan por cuenta propia que ejercen, en nombre de sus clientes, actividades de representación, defensa de intereses, promoción, asuntos públicos y relaciones con las autoridades públicas. No deberá inscribirse en esta subcategoría ninguna entidad compuesta por más de una persona.                   |
| <b>II — Grupos de interés internos y agrupaciones comerciales, empresariales y profesionales</b>        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Subcategoría                                                                                            | Empresas y grupos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Empresas o grupos de empresas (con o sin estatuto jurídico) que ejercen dentro de las empresas, por cuenta propia, actividades de representación, defensa de intereses, promoción, asuntos públicos y relaciones con las autoridades públicas.                                                                                           |
| Subcategoría                                                                                            | Asociaciones comerciales y empresariales                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Organizaciones (con o sin fines de lucro) que representan a sociedades que persiguen un fin lucrativo o grupos y plataformas mixtos.                                                                                                                                                                                                     |
| Subcategoría                                                                                            | Sindicatos y asociaciones profesionales                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Representación de intereses de trabajadores, empleados, oficios o profesiones.                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Subcategoría                                                                                            | Otras organizaciones, incluidas:<br>— entidades organizadoras de actos (con o sin fines de lucro),<br>— medios de comunicación vinculados a intereses o entidades con fines de investigación vinculados a intereses privados con fines de lucro,<br>— coaliciones <i>ad hoc</i> y estructuras temporales (con miembros que persiguen fines de lucro) |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>III — Organizaciones no gubernamentales</b>                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Subcategoría                                                                                            | Organizaciones no gubernamentales, plataformas, redes, coaliciones <i>ad hoc</i> , estructuras temporales y otras organizaciones similares                                                                                                                                                                                                           | Organizaciones sin ánimo de lucro (con o sin estatuto jurídico), independientes de las autoridades públicas o de las organizaciones comerciales. Se incluyen las fundaciones, las asociaciones benéficas, etc.<br><br>Las entidades que incluyan elementos con fines de lucro entre sus miembros deberán registrarse en la categoría II. |

| Categorías                                                                                                                           |                                                                                                           | Particularidades/observaciones                                                                                                                                                                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>IV — Grupos de reflexión, instituciones académicas y de investigación</b>                                                         |                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Subcategoría                                                                                                                         | Grupos de reflexión e instituciones de investigación                                                      | Grupos de reflexión e instituciones de investigación especializados que se interesan por las actividades y políticas de la Unión Europea.                                                                                                                         |
| Subcategoría                                                                                                                         | Instituciones académicas                                                                                  | Instituciones cuyo primer objetivo es la enseñanza pero que se interesan por las actividades y políticas de la Unión Europea.                                                                                                                                     |
| <b>V — Organizaciones que representan a las iglesias y las comunidades religiosas</b>                                                |                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Subcategoría                                                                                                                         | Organizaciones que representan a las iglesias y las comunidades religiosas                                | Personas jurídicas, oficinas, redes o asociaciones creadas para llevar a cabo actividades de representación.                                                                                                                                                      |
| <b>VI — Organizaciones que representan a autoridades locales, regionales y municipales, otros organismos públicos o mixtos, etc.</b> |                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Subcategoría                                                                                                                         | Estructuras regionales                                                                                    | No procede que se inscriban en el Registro las propias regiones ni las oficinas que las representan, aunque pueden inscribirse si lo desean. Procede que se inscriba en el Registro toda asociación o red creada para representar a regiones de manera colectiva. |
| Subcategoría                                                                                                                         | Otras autoridades públicas de rango inferior al nacional                                                  | Procede que se inscriban en el Registro todas las demás autoridades públicas de rango inferior al nacional, como ciudades, autoridades locales y municipales, o sus oficinas de representación, y asociaciones y redes nacionales.                                |
| Subcategoría                                                                                                                         | Asociaciones y redes transnacionales de autoridades públicas regionales o de rango inferior al nacional   |                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Subcategoría                                                                                                                         | Otros organismos públicos o mixtos, creados por ley, cuyo objetivo es actuar en favor del interés público | Incluye a todos los demás organismos de estatuto público o mixto (público/privado).                                                                                                                                                                               |



## ANEXO 2

## INFORMACIÓN REQUERIDA A LOS DECLARANTES

## I. INFORMACIÓN GENERAL Y BÁSICA

- a) Nombre(s) de la organización, dirección de la sede social y dirección en Bruselas, Luxemburgo o Estrasburgo en su caso, número de teléfono, dirección de correo electrónico, sitio web.
- b) Nombre de la persona legalmente responsable de la organización y del director o gestor de la organización o, si procede, de la persona de contacto principal para las actividades contempladas en el Registro (por ejemplo, director de Asuntos de la Unión); nombres de las personas que tienen autorización de acceso a los locales del Parlamento Europeo <sup>(1)</sup>.
- c) Número de personas (miembros, personal, etc.) que participan en las actividades cubiertas por el Registro, y de personas que dispongan de una tarjeta de acceso a los locales del Parlamento Europeo y el tiempo que ha necesitado cada persona para realizar dichas actividades con arreglo a porcentajes de una actividad a tiempo completo: 25 %, 50 %, 75 % o 100 %.
- d) Objetivos/mandato-ámbitos de interés-actividades-países en los que se ejercen las actividades-afiliaciones a redes-información general vinculada al ámbito de aplicación del Registro.
- e) Miembros y, si procede, su número (personas y organizaciones).

## II. INFORMACIÓN ESPECÍFICA

## A. Actividades cubiertas por el Registro

Deberán facilitarse detalles específicos sobre las principales propuestas legislativas o políticas objetivo de las actividades del declarante cubiertas por el Registro. Se podrá hacer referencia a otras actividades específicas, como actos o publicaciones.

## B. Relaciones con las instituciones de la Unión

- a) Pertenencia a grupos de alto nivel, comités consultivos, grupos de expertos, otras estructuras y plataformas que se benefician del apoyo de la Unión, etc.
- b) Pertenencia a intergrupos del Parlamento Europeo o foros industriales, etc. o participación en ellos.

## C. Información financiera relacionada con las actividades cubiertas por el Registro

## 1. Todos los declarantes facilitarán:

- a) Una estimación de los costes anuales vinculados a las actividades cubiertas por el Registro. Los datos financieros facilitados deberán cubrir un ejercicio de funcionamiento completo y referirse al ejercicio financiero cerrado más reciente, en la fecha de inscripción o de renovación anual de los detalles de la inscripción.
- b) El importe y la fuente de los fondos recibidos de las instituciones de la Unión durante el ejercicio financiero cerrado más reciente que precede a la inscripción o la renovación anual de los detalles de la inscripción. Esta información corresponderá a la información prevista por el Sistema Europeo de Transparencia Financiera <sup>(2)</sup>.

## 2. Las consultorías profesionales, los bufetes de abogados y los consultores que trabajan por cuenta propia (categoría I del anexo I) deberán indicar además:

- a) El volumen de negocios imputable a las actividades cubiertas por el Registro, de acuerdo con la siguiente tabla:

| Volumen anual de negocios por actividad de representación en euros |
|--------------------------------------------------------------------|
| 0 – 99 999                                                         |
| 100 000 – 499 999                                                  |
| 500 000 – 1 000 000                                                |
| > 1 000 000                                                        |

<sup>(1)</sup> Los declarantes pueden solicitar la autorización de acceso a los locales del Parlamento Europeo al final del proceso de inscripción. Se incluirán en el Registro los nombres de las personas a quienes se hayan expedido tarjetas de acceso a los locales del Parlamento Europeo. La inscripción no conferirá, sin embargo, un derecho automático a recibir dichas tarjetas de acceso.

<sup>(2)</sup> [http://ec.europa.eu/budget/fts/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/budget/fts/index_en.htm)

- b) Una relación de los clientes en cuyo nombre se realizan las actividades cubiertas por el Registro. Los ingresos procedentes de los clientes por actividades de representación se indicarán de acuerdo con la siguiente tabla:

| Tramo por actividad de representación por cliente y por año en euros |
|----------------------------------------------------------------------|
| 0 – 9 999                                                            |
| 10 000 – 24 999                                                      |
| 25 000 – 49 999                                                      |
| 50 000 – 99 999                                                      |
| 100 000 – 199 999                                                    |
| 200 000 – 299 999                                                    |
| 300 000 – 399 999                                                    |
| 400 000 – 499 999                                                    |
| 500 000 – 599 999                                                    |
| 600 000 – 699 999                                                    |
| 700 000 – 799 999                                                    |
| 800 000 – 899 999                                                    |
| 900 000 – 1 000 000                                                  |
| > 1 000 000                                                          |

- c) También se espera que los clientes se registren. La declaración financiera efectuada por las consultorías, bufetes de abogados y consultores que trabajan por cuenta propia con respecto a sus clientes (lista y tabla) no exime a dichos clientes de la obligación de incluir las actividades objeto de subcontratación en sus propias declaraciones, de modo que el esfuerzo financiero que declaren no sea subestimado.

**3. Los grupos de interés internos y las agrupaciones comerciales, empresariales y profesionales (categoría II del anexo I) deberán indicar además:**

El volumen de negocios imputable a las actividades cubiertas por el Registro, incluso por importes inferiores a 10 000 EUR.

**4. Las organizaciones no gubernamentales, grupos de reflexión, instituciones académicas y de investigación, organizaciones que representan a las iglesias y las comunidades religiosas, organizaciones que representan a autoridades locales, regionales y municipales, otros organismos públicos o mixtos, etc. (categorías III, IV, V y VI del anexo I) deberán facilitar asimismo:**

- a) el presupuesto total de la organización;
- b) un desglose de las principales cuantías y fuentes de financiación.

## ANEXO 3

**CÓDIGO DE CONDUCTA**

Las Partes consideran que todos los grupos de interés que interactúan con ellas, en una o más ocasiones, estén o no registrados, deben comportarse de conformidad con el presente código de conducta.

En sus relaciones con las instituciones de la Unión Europea, así como con sus miembros, funcionarios y otros agentes, los grupos de interés:

- a) indicarán siempre su nombre y número de registro, si procede, y la entidad o entidades que representan o para las cuales trabajan; declararán los intereses, objetivos o fines perseguidos y, en su caso, especificarán los clientes o los miembros a los que representan;
- b) no obtendrán ni tratarán de obtener información o decisiones de forma deshonesta o recurriendo a una presión abusiva o a un comportamiento inadecuado;
- c) no darán a entender, en su trato con terceros, que tienen una relación formal con la Unión Europea o cualquiera de sus instituciones, ni falsearán sus datos a efectos de inscripción en el Registro de forma que puedan inducir a error a terceros o a los funcionarios y otros agentes de las instituciones de la Unión Europea, ni utilizarán los logotipos de las instituciones de la Unión sin autorización expresa;
- d) se asegurarán de proporcionar, durante el proceso de inscripción y, ulteriormente, en el marco de sus actividades cubiertas por el Registro, información que, por lo que les consta, es completa, actualizada y no engañosa; aceptarán que toda la información facilitada sea sometida a revisión y aceptarán satisfacer las solicitudes administrativas de información complementaria y de actualizaciones;
- e) no venderán a terceros copias de documentos obtenidos de las instituciones de la Unión;
- f) en general, respetarán todas las normas, todos los códigos y todas las prácticas de buena gobernanza establecidos por las instituciones de la Unión Europea y evitarán toda obstrucción a la ejecución y la aplicación de los mismos;
- g) no incitarán a los miembros de las instituciones de la Unión Europea, a los funcionarios u otros agentes de la Unión Europea ni a los asistentes o becarios que trabajan para dichos miembros a infringir las normas y las reglas de comportamiento que les son aplicables;
- h) respetarán, cuando empleen a personas que hayan sido funcionarios u otros agentes de la Unión Europea o asistentes o becarios de miembros de sus instituciones, la obligación que tienen dichas personas de cumplir las normas y las exigencias en materia de confidencialidad que les son aplicables;
- i) obtendrán la autorización previa del diputado o los diputados interesados del Parlamento Europeo por lo que respecta a toda relación contractual con una persona del entorno específico del diputado o a la contratación de una de ellas;
- j) respetarán toda norma establecida sobre los derechos y las responsabilidades de los antiguos diputados al Parlamento Europeo y antiguos miembros de la Comisión Europea;
- k) informarán a todas las personas que representen de sus obligaciones para con las instituciones de la Unión.

Las personas que se hubieran registrado ante el Parlamento Europeo con objeto de recibir una tarjeta personal e intransferible de acceso a los locales del Parlamento Europeo:

- l) se asegurarán de llevar la tarjeta de acceso de forma visible en todo momento en los locales del Parlamento Europeo;
  - m) respetarán estrictamente las disposiciones pertinentes del Reglamento del Parlamento Europeo;
  - n) aceptarán que toda decisión relativa a una solicitud de acceso a los locales del Parlamento Europeo es competencia exclusiva del Parlamento y que el derecho a la expedición de una tarjeta de acceso no es una consecuencia automática de la inscripción en el Registro.
-

## ANEXO 4

**PROCEDIMIENTOS DE ALERTA Y DE INVESTIGACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS DENUNCIAS****I. Alertas**

Toda persona podrá enviar una alerta a la SCRT cumplimentando un formulario estándar disponible en el sitio web del Registro, en relación con información incluida en el Registro o con registros no admisibles.

Cuando las alertas se refieran a los datos contenidos en el Registro, se tratarán como un presunto incumplimiento de lo dispuesto en la letra d) del código de conducta que figura en el anexo III <sup>(1)</sup>. Se pedirá al declarante interesado que actualice la información o explique a la SCRT las razones por las que la información no necesita ser actualizada. En caso de que el declarante interesado no coopere, podrán aplicarse las medidas indicadas en el cuadro de medidas (líneas 2 a 4) que figura más adelante.

**II. Denuncias***Fase 1: Presentación de una denuncia*

1. Toda persona podrá presentar ante la SCRT una denuncia mediante un formulario estándar disponible en el sitio web del Registro. Este formulario contendrá la siguiente información:
  - a) el declarante que es objeto de la denuncia;
  - b) el nombre y los datos de contacto del denunciante;
  - c) los pormenores del supuesto incumplimiento del código de conducta, incluidos los posibles documentos u otros elementos existentes en apoyo de la denuncia, una indicación en caso de daños causados al denunciante y las razones para sospechar un incumplimiento deliberado de dicho código.

No se admitirán las denuncias anónimas.

2. En la denuncia se indicarán las cláusulas del código de conducta que, según el denunciante, no se habrían respetado. La SCRT podrá recalificar como «alerta» las denuncias relativas a incumplimientos que considere, desde el inicio, como ampliamente no deliberados.
3. El código de conducta se aplicará exclusivamente a las relaciones entre los grupos de interés y las instituciones de la Unión y no podrá ser utilizado para regular las relaciones entre terceros o entre declarantes.

*Fase 2: Admisibilidad*

4. Una vez recibida la denuncia, la SCRT:
  - a) acusará recibo de la denuncia al denunciante en el plazo de cinco días laborables;
  - b) determinará si la denuncia entra dentro del ámbito de aplicación del Registro de transparencia, tal como se indica en el código de conducta, que figura en el anexo III, y en la fase 1 precedente;
  - c) comprobará los posibles elementos de prueba proporcionados para motivar la denuncia, ya se trate de documentos, otros materiales escritos o declaraciones personales; en principio, las pruebas materiales deberán proceder del declarante interesado, de un documento emitido por un tercero o de fuentes accesibles al público. No se considerarán elementos de prueba meros juicios de valor del denunciante;
  - d) tomará, sobre la base de las verificaciones mencionadas en las letras b) y c), una decisión en cuanto a la admisibilidad de la denuncia.
5. Si la denuncia se considera inadmisibile, la SCRT informará por escrito al denunciante con indicación de los motivos de la decisión.
6. Si la denuncia se considera admisible, tanto el denunciante como el declarante en cuestión serán informados por la SCRT de la decisión y del procedimiento que se seguirá, indicado a continuación.

<sup>(1)</sup> De conformidad con la letra d), los grupos de interés, en sus relaciones con las instituciones de la Unión Europea, así como con sus miembros, funcionarios y otros agentes, «se asegurarán de proporcionar, durante el proceso de inscripción y, ulteriormente, en el marco de sus actividades cubiertas por el Registro, información que, por lo que les consta, es completa, actualizada y no engañosa» y «aceptarán que toda la información facilitada sea sometida a revisión y aceptarán satisfacer las solicitudes administrativas de información complementaria y de actualizaciones».

*Fase 3: Tramitación de una denuncia admisible-Examen y medidas provisionales*

7. La SCRT notificará al declarante interesado el contenido de la denuncia y la cláusula o las cláusulas presuntamente incumplidas y se le pedirá al mismo tiempo que presente su posición con respecto a dicha denuncia en el plazo de 20 días laborables. En apoyo de dicha posición, y en el mismo plazo, también podrá presentar el declarante un memorando elaborado por una organización profesional representativa, en particular para las profesiones u organizaciones reguladas sujetas a un código de conducta profesional.
8. El incumplimiento de la fecha límite indicada en el apartado 7 dará lugar a la suspensión temporal de la inscripción del declarante en el Registro hasta que se reanude la colaboración.
9. La SCRT examinará toda la información recopilada durante la investigación y podrá decidir la celebración de una audiencia con el declarante objeto de la denuncia, con el denunciante o con ambos.
10. Si el examen de los elementos aportados demuestra que la denuncia carece de fundamento, la SCRT informará al declarante interesado y al denunciante de la decisión en este sentido precisando los motivos de la misma.
11. Si se reconoce el fundamento de la denuncia, se suspenderá temporalmente la inscripción en el Registro del declarante denunciado a la espera de que se adopten las medidas para resolver el asunto (véase la fase 4 *infra*) y podrán aplicársele una serie de medidas adicionales, incluidas la exclusión del Registro y la revocación, en su caso, de toda autorización de acceso a los locales del Parlamento Europeo de acuerdo con los procedimientos internos de la institución (véanse la fase 5 y las líneas 2 a 4 del cuadro de medidas *infra*), sobre todo en los casos de falta de cooperación.

*Fase 4: Tramitación de una denuncia admisible-Solución*

12. Si se reconoce el fundamento de la denuncia y se constata la existencia de aspectos problemáticos, la SCRT adoptará todas las medidas necesarias en cooperación con el declarante en cuestión para abordar y resolver el asunto.
13. Si el declarante interesado coopera, la SCRT deberá conceder un período de tiempo razonable, de acuerdo con cada caso, para encontrar una solución.
14. Cuando se determine una posible solución al asunto y el declarante interesado coopere para dar efecto a dicha solución, se reactivará su inscripción en el Registro y se archivará la denuncia. La SCRT informará al declarante interesado y al denunciante de la decisión en este sentido precisando los motivos de la misma.
15. Cuando se determine una posible solución al asunto y el declarante interesado no coopere para dar efecto a dicha solución, se suprimirá la inscripción del Registro (véanse las líneas 2 y 3 del cuadro de medidas *infra*). La SCRT informará al declarante interesado y al denunciante de la decisión en este sentido precisando los motivos de la misma.
16. Cuando una posible solución al asunto requiera una decisión de terceros, como por ejemplo una autoridad en un Estado miembro, la decisión final de la SCRT quedará en suspenso hasta que no se haya tomado aquella decisión.
17. Si el declarante no cooperara en un plazo de 40 días laborables desde la notificación de la denuncia de conformidad con el apartado 7, se aplicarán las medidas previstas para los casos de incumplimiento (véanse los apartados 19 a 22 de la fase 5 y las líneas 2 a 4 del cuadro de medidas *infra*).

*Fase 5: Tramitación de una denuncia admisible-Medidas que deberán aplicarse en caso de incumplimiento del código de conducta*

18. Cuando el declarante interesado efectúe correcciones inmediatas, tanto el denunciante como el declarante interesado recibirán de la SCRT una notificación escrita en la que se dejará constancia de los hechos y de sus correcciones (véase la línea 1 del cuadro de medidas *infra*).
19. La falta de reacción del declarante interesado en el plazo de 40 días establecido en el apartado 17 dará lugar a la supresión de su inscripción en el Registro (véase la línea 2 del cuadro de medidas *infra*) y a la pérdida de acceso a los incentivos vinculados a la inscripción en el Registro.
20. Cuando se constate un comportamiento inadecuado, el declarante interesado verá suprimida su inscripción en el Registro (véase la línea 3 del cuadro de medidas *infra*) y perderá los incentivos vinculados a la inscripción en el Registro.
21. En los casos mencionados en los apartados 19 y 20, el declarante interesado podrá proceder a una nueva inscripción en el Registro si se hubieran corregido los motivos de la supresión.

22. Cuando se considere que la falta de cooperación o el comportamiento inadecuado son recurrentes y deliberados, o cuando se haya constatado un incumplimiento grave (véase la línea 4 del cuadro de medidas *infra*), la SCRT adoptará la decisión de prohibir la reinscripción en el Registro durante un período de tiempo de uno o dos años (según la gravedad del caso).
23. Cualquier medida adoptada con arreglo a los apartados 18 a 22 o a las líneas 2 a 4 del cuadro de medidas *infra* será notificada por la SCRT al declarante interesado y al denunciante.
24. En caso de que una medida adoptada por la SCRT implique una exclusión del Registro de larga duración (véase la línea 4 del cuadro de medidas *infra*), el declarante interesado podrá presentar a los Secretarios Generales del Parlamento Europeo y de la Comisión Europea, en el plazo de 20 días laborables a partir de la notificación de la medida, una solicitud motivada de nuevo examen de la medida.
25. Expirado el plazo de 20 días o una vez adoptada una decisión definitiva por parte de los Secretarios Generales, se informará de la medida al Vicepresidente en cuestión del Parlamento Europeo y al Vicepresidente en cuestión de la Comisión Europea, y se hará pública la medida en el Registro.
26. Cuando la decisión de prohibir la reinscripción en el Registro durante un determinado período de tiempo implique la revocación de la posibilidad de solicitar autorización de acceso a los locales del Parlamento Europeo como representante de un grupo de interés, el Secretario General del Parlamento Europeo propondrá a los Cuestores que autoricen la revocación de la autorización de acceso en poder de la persona o personas interesadas por dicho período de tiempo.
27. La SCRT, en sus decisiones relativas a las medidas aplicables en el marco del presente anexo, tendrá debidamente en cuenta los principios de proporcionalidad y buena administración. La SCRT actuará bajo la coordinación de un jefe de unidad de la Secretaría General de la Comisión Europea y bajo la autoridad de los Secretarios Generales del Parlamento Europeo y de la Comisión Europea, a quienes se mantendrá debidamente informados.

#### Cuadro de medidas aplicables en caso de incumplimiento del código de conducta

|   | Tipo de incumplimiento<br>(los números se refieren a los apartados precedentes)                        | Medida                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Publicación de la medida en el Registro                                                       | Decisión formal de revocación del acceso a los locales del Parlamento Europeo |
|---|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| 1 | Corrección inmediata del incumplimiento (18)                                                           | Notificación escrita en la que se deja constancia de los hechos y de su corrección.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | No                                                                                            | No                                                                            |
| 2 | Falta de cooperación con la SCRT (19 y 21)                                                             | Supresión de la inscripción en el Registro, revocación de la autorización de acceso a los locales del Parlamento Europeo y pérdida de otros incentivos.                                                                                                                                                                                                                                                                    | No                                                                                            | No                                                                            |
| 3 | Comportamiento inadecuado (20 y 21)                                                                    | Supresión de la inscripción en el Registro, revocación de la autorización de acceso a los locales del Parlamento Europeo y pérdida de otros incentivos.                                                                                                                                                                                                                                                                    | No                                                                                            | No                                                                            |
| 4 | Falta de cooperación y comportamiento inadecuado recurrentes y deliberados (22) o incumplimiento grave | a) Supresión de la inscripción en el Registro durante un año y revocación formal de la autorización de acceso a los locales del Parlamento Europeo (como representante acreditado de un grupo de interés).<br>b) Supresión de la inscripción en el Registro durante dos años y revocación formal de la autorización de acceso a los locales del Parlamento Europeo (como representante acreditado de un grupo de interés). | Sí, por decisión de los Secretarios Generales del Parlamento Europeo y de la Comisión Europea | Sí, por decisión de los Cuestores                                             |